Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 JUL 2022

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0039** 00

Revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida en el acápite No. 4 del proveído adiado 22 de abril de 2022 *(fl. 50)*, dentro de la oportunidad procesal allí descrita. La cual, corresponde a un acto cuya no materialización impide continuar con el trámite de este asunto.

Por lo cual, dado que se encuentran reunidos plenamente los requisitos procesales preceptuados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es dable decretar, aun de oficio, la terminación del proceso.

Motivo por el que este estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito; advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído. (literal f núm. 2º art 317 *ibídem*)

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto.

En caso de existir embargos de remanentes, por secretaría pónganse tales cautelas a disposición del Juzgado que los solicitó, acatando lo normado en el artículo 466 *ejusdem*. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias.

Por secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley respectivas. (Artículo 116 *ob. cit.*)

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 74 Hoy 15 JUL 2022 a la hora de las 8:00 a.m.
El secretario,
CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR